



MINISTERIO DE DERECHOS
SOCIALES Y AGENDA 2030

CONSEJO TERRITORIAL
DE SERVICIOS SOCIALES
Y DEL SISTEMA PARA LA
AUTONOMÍA Y ATENCIÓN
A LA DEPENDENCIA

D. Luis Alberto Barriga Martín, Director General del Imserso, en su condición de Secretario del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia,

CERTIFICA:

Que el Pleno del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia reunido en sesión ordinaria de fecha 21 de diciembre de 2022, ha aprobado el *Acuerdo para la modificación del Real Decreto 1051/2013, de 27 de diciembre, por el que se regulan las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, establecidas en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia*, que se adjunta como anexo.

Y para que así conste, expido el presente certificado en Madrid, a la fecha de la firma electrónica.



ANEXO

REFORMA DEL REAL DECRETO 1051/2013, DE 27 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE REGULAN LAS PRESTACIONES DEL SISTEMA PARA LA AUTONOMÍA Y ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA, ESTABLECIDAS EN LA LEY 39/2006, DE 14 DE DICIEMBRE, DE PROMOCIÓN DE LA AUTONOMÍA PERSONAL Y ATENCIÓN A LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA.

1. INTRODUCCIÓN

El Consejo Territorial de servicios Sociales y del SAAD alcanzó, en su sesión ordinaria de 15 de enero de 2021, el acuerdo sobre el denominado *Plan de Choque en dependencia*.

El citado acuerdo contiene varios puntos que han guiado la actuación de la AGE y de las comunidades autónomas en la materia durante los ejercicios 2021 y 2022. Además, algunas actuaciones del Plan de Choque fueron incorporadas como proyectos dentro de los proyectos del Componente 22 del Plan de Recuperación, transformación y resiliencia:

- Medida C22.R01 - Reforzar la atención a la dependencia y promover el cambio de modelo de apoyos y cuidados de larga duración. Proyecto: P01 Evaluación inicial del SAAD.
- Medida C22.I01 - Plan de apoyos y cuidados de larga duración: desinstitucionalización, equipamientos y tecnología. Proyecto: P05 Plan de choque dependencia.

La descripción resumida de las medidas contenidas en el Plan de Choque es la siguiente:

1. Una **evaluación completa del SAAD**, que debe servir de marco para la toma de decisiones relacionadas con los cambios a medio plazo que necesite el sistema.
2. El **incremento de las cuantías del nivel mínimo** que aporta la Administración General del Estado por cada persona dependiente que recibe efectivamente alguna prestación o servicio (PGE 2021).
3. **Recuperación del nivel acordado** de financiación del SAAD por un valor de 283.197.420 euros para 2021. (PGE 2021).
4. **Nuevo Marco de Cooperación Interadministrativa** (criterio de distribución de créditos ligados a cumplimiento de objetivos).
5. Aprobación de un **plan específico para la reducción de la lista de espera**. (aprobado en abril de 2021).
6. Compromiso para acordar las modificaciones del **Acuerdo de acreditación de centros y servicios** del SAAD de 2008 que sean necesarias.
7. Consideración de la **teleasistencia como derecho subjetivo** para todas las personas dependientes con grado reconocido que vivan en su domicilio.
8. Establecimiento de un calendario de **mejoras en las prestaciones y servicios del SAAD (cuantías e intensidades)**.
9. Regulación de la **figura del Asistente Personal** y abordaje de la **posible modificación de la prestación económica de cuidados en el entorno familiar**.
10. En el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia se diseñará un programa para la mejora de la **calificación del personal** de los servicios de cuidados de largo duración y de los servicios sociales.
11. Revisión de la **aportación de las personas usuarias (copago)** y propuesta de criterios comunes (2022).
12. Valoración de las posibilidades para una **mayor participación de las entidades locales en el SAAD**, reconociendo su aportación real a la gestión y financiación de algunos servicios del SAAD, como la teleasistencia, SAD y centros de día.

Del abordaje de estas medidas desde inicios de 2021 se han derivado:



- Importantes incrementos presupuestarios por parte de la AGE en los ejercicios 2021, 2022 y previsiblemente 2023 (proyecto de PGE).
- Productos concretos como la Evaluación Inicial del SAAD (presentada ya ante el Consejo Territorial y remitida a la Comisión Europea como parte de los proyectos del MRR).
- Otros acuerdos del Consejo Territorial como por ejemplo el acuerdo de *Plan de Reducción de Listas de Espera*, de 30 de abril de 2021; el *Acuerdo de bases y hoja de ruta para la modificación de los criterios comunes de acreditación para garantizar la calidad de los centros y servicios del SAAD*, de 26 de julio de 2021 o el *Acuerdo de 28 de junio de 2022 sobre Criterios comunes de acreditación y calidad de los centros y servicios del SAAD*.

Los impactos producidos por el Plan de Choque se están monitorizando mensualmente a través de los datos del SISAAD que muestran -para casi dos años de implementación entre enero de 2021 y noviembre de 2022) algunos resultados relevantes:

- **Incremento de personas atendidas:** Entre enero de 2021 y noviembre de 2023 se ha incrementado el número de personas atendidas en 181.000 personas hasta superar 1.300.000 personas.
- **Reducción de las listas de espera:** La lista de espera PIA (personas con grado esperando prestación o servicio) era del 17,3% al iniciarse 2021 y ha pasado a ser del 12,3%. El porcentaje de personas que esperaban valoración o PIA alcanzaba el 20,2% de las personas solicitantes y actualmente se ha reducido hasta el 16,2%. Todo ello en un contexto de incremento de solicitantes activos (se ha pasado de 1.846.000 expedientes a 1.980.000) con el consiguiente incremento de personas con grado de dependencia reconocido (130.000 personas más con algún grado de dependencia)
- **Reducción de los tiempos de tramitación:** Si en los inicios de 2021 el tiempo medio de gestión completa entre solicitud y PIA superó los 470 días, ahora esos tiempos se han conseguido reducir hasta menos de 350 días en una tendencia constante de reducción de días de tramitación. De los 183.000 expedientes pendientes de PIA actuales, hay 28.000 en plazo normal de resolución.

El presente informe aborda el ACUERDO PARA EL DESARROLLO de la medida 8ª, relacionada con la **mejora de intensidades de servicios e incremento de las cuantías de las prestaciones económicas**, que requiere de dos condiciones básicas para su abordaje: la primera; a), relacionada con el **incremento de la financiación del sistema por parte de la AGE** para hacer sostenible cualquier medida que se adopte y la segunda; b), la **modificación del real decreto que regula dichas cuantías e intensidades**. La modificación del RD 1051/13, de 27 de diciembre, se establecerá al amparo de la facultad conferida al Gobierno en la disposición final séptima, en relación con los artículos 10.3, 15 y 20 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre.

a) La primera condición (financiación suficiente) se deriva del cumplimiento a su vez de las medidas 2 y 3 del Plan de Choque, relacionadas con la financiación del SAAD por parte de la AGE. El planteamiento inicialmente previsto respecto a los incrementos de financiación (600 millones de euros de incremento cada año) ha sido cumplido en todos sus extremos de manera que se han producido incrementos tanto en las cuantías del Nivel Mínimo Garantizado en los años 2021, 2022 y 2023 (en proyecto de PGE) y se ha recuperado e incrementado el Nivel Acordado.

Las cuantías del **Nivel Mínimo** Garantizado han tenido la siguiente evolución:

Grados	Cuantías medias 2012	Cuantías 2020	Cuantías 2021	Cuantías 2022	Cuantías 2023	Incremento 2020-2023	Incremento 2012-2023
Grado I	60,00	47,38	60,00	67,00	76,00	60,41%	26,67%
Grado II	83,92	84,49	94,00	125,00	130,00	53,86%	54,91%



Grado III	214,64	190,13	235,00	250,00	290,00	52,53%	35,11%
Total % incrementos						55,60%	38,90%

El impacto presupuestario acumulado para la AGE de los incrementos 2021 a 2023 equivale a 3.600 millones de euros y, no solo recupera la disminución sufrida a partir de 2012, sino que globalmente ha incrementado los importes en cerca del 40% respecto a ese año y supera el 55% de incremento respecto a las cuantías del punto de partida de la legislatura (2020). En cómputo anual, para 2023, la inversión de la AGE por el nivel mínimo garantizado se incrementa en 1.000 millones de euros respecto a 2020, para alcanzar una **cifra global presupuestada de 2.446 millones de euros**.

Por su parte, los importes presupuestados para el **nivel acordado** (solo incluye importes a las CA de régimen común) han tenido la siguiente evolución:

	Nivel Acordado 2011	Nivel Acordado 2012-2020	Acordado 2021	Acordado 2022	Acordado 2023
Millones euros	283	-	283	483	783

Esto supone un incremento acumulado de la inversión de la AGE en el intervalo 2021-2023 de 1.549 millones de euros por este concepto del nivel convenido o acordado. En cómputo anual, 783 millones de euros en 2023 respecto a 2020, puesto que dicho nivel de financiación se había suprimido en las sucesivas leyes de PGE entre 2012 y 2020.

El resultado global es que la financiación de la AGE a las comunidades autónomas para el SAAD ha pasado de 1.400 millones de euros (2020) a 3.229 millones de euros en 2023 (previsión de los PGE).

De esta forma, desde la aprobación de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, la evolución de la aportación estatal a esta política pública ha sido la siguiente:



Financiación estatal del SAAD (mínimo + acordado) No incluye otros conceptos como las cotizaciones a la Seguridad Social del convenio especial de cuidadoras no profesionales

Los incrementos en la financiación estatal del SAAD por los dos niveles (mínimo y acordado) indicados en los artículos 9 y 10 de la Ley 39/2006 tienen como finalidad, en el marco del Plan de Choque, implementar medidas de mejora en tres direcciones:

- Disminución de las listas de espera.
- Mejora de la calidad e intensidad de los servicios.
- Mejora de las condiciones laborales de las personas que trabajan en el SAAD (algo en lo que se impacta de manera más o menos indirecta a través de la mejora en conciertos y contratos de servicios y en cada marco autonómico del diálogo social)



b) La siguiente condición para dar cumplimiento a la medida 8ª del Plan de Choque es, por tanto, **el abordaje urgente de la modificación del Real Decreto 1051/2013** cuya última redacción vino motivada fundamentalmente por la adecuación a las restricciones presupuestarias introducidas en 2012, esencialmente a través del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad. En líneas generales, el Real Decreto 1051/2013 posterior consagró la reducción de los importes de las prestaciones económicas y disminuyó las intensidades de los servicios (muy especialmente en lo referido a las horas del servicio de ayuda a domicilio).

Así, -en el contexto actual- hay varias cuestiones a revisar en dicho real decreto, de forma que se aborden conjuntamente **tres objetivos**:

1º) Culminar el proceso de reversión de los recortes que sufrió el SAAD en los años 2012 y 2013.

Se propone incrementar tanto la intensidad del servicio de ayuda a domicilio como las cuantías de las prestaciones económicas. Así mismo, en lo posible, se clarificará y mejorará el acceso a la prestación económica para cuidados en el entorno familiar.

2º) Adaptación de la norma a los paradigmas derivados de la Convención Internacional de Derechos de las Personas con Discapacidad.

La Convención Internacional de Derechos de las Personas con Discapacidad incluye la accesibilidad como uno de sus principios fundamentales para que las personas con discapacidad puedan disfrutar de manera efectiva y en condiciones de igualdad de sus derechos (artículo 9) y reconoce el derecho de elegir con quien y dónde vivir, de ahí la obligación de prestar todos los apoyos necesarios para que las personas puedan vivir como elijan y no sean aisladas (artículo 19). Entendemos que estos derechos son extensibles a todas las personas en situación de dependencia y este es el espíritu que informa todas las reformas.

3º) Favorecer la flexibilidad e incrementar las posibilidades de combinación de prestaciones y servicios del SAAD para una adecuación más personalizada.

Dentro del marco legal, es preciso obtener el máximo de flexibilización suprimiendo algunos elementos de carácter restrictivo en el acceso a prestaciones y servicios.

Las medidas adoptadas hasta ahora, derivadas del Plan de Choque, han tenido un alto impacto directo en las administraciones competentes en la gestión del SAAD, pero aún debe cristalizar el impacto directo en las personas en situación de dependencia y en el ejercicio de sus derechos. Uno de los elementos clave en este proceso de mejora es la intensidad de prestaciones y servicios y la mejora del acceso a los mismos

Algunas cuestiones de relevancia para la mejora del SAAD requieren -como es sabido- una reforma de Ley 39/2006 que, por otra parte, está en proceso, tal y como se informó al Consejo Territorial en sesión extraordinaria de 15 de julio de 2022. Es por ello que la propuesta de reforma del RD 1051/2013 que nos ocupa tiene que ser coherente con el actual marco legal vigente, procurando que la futura reforma prevista de la ley no invalide necesariamente los contenidos del RD 1051/2013 reformado.

Las propuestas que van a continuación, en cuanto al aumento de intensidades del SAD e incremento de las prestaciones económicas, impactarían de manera directa a la entrada en vigor (prevista para segundo semestre de 2023) en un total de 764.261 personas en situación de dependencia, lo que equivale al 59,3% de las personas atendidas.



El texto de la modificación del RD 1051/2013, de 27 de diciembre, ha sido visto en una versión inicial y discutido en sesión ordinaria de la Comisión Delegada del Sistema de Autonomía y atención a la dependencia, celebrada en Salamanca el día 3 de diciembre de 2022, tras la cual se han recibido para su consideración aportaciones por escrito de las siguientes comunidades autónomas:

- Castilla y León (06/12/22, ampliadas el 07/12/22)
- Comunitat Valenciana (06/12/22)
- Comunidad Foral de Navarra (06/12/22)
- Extremadura (09/12/22)
- Comunitat de Catalunya (09/12/22)

Asimismo, y con carácter previo al Consejo Territorial de 21 de diciembre de 2022 se someterá el texto a la consideración del Comité Consultivo del SAAD.

El Acuerdo en el Consejo Territorial se plantea como paso previo necesario a la tramitación por el Gobierno del real decreto que reforme el vigente RD 1051/2013, en virtud de lo dispuesto en los artículos 8.2.b) y c), 20 y en la Disposición final séptima de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre y se plantea como acuerdo de coordinación de los contenidos en el párrafo segundo del apartado a) del artículo 151.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

2. RESUMEN Y EXPLICACIÓN DE MODIFICACIONES PROPUESTAS

Se plantean las siguientes modificaciones sustanciales:

- **La atención residencial se incluye en el catálogo para personas con grado I**
 - Modificación del Art. 2 del RD 1051 de 27 de diciembre.
 - Modificación de la Disposición final. *Entrada en vigor*

Actualmente, si una persona con grado I de dependencia está siendo atendida en un centro de atención residencial, se "incorpora" al SISAAD, por ejemplo, como perceptora de programa de Autonomía Personal y Prevención ya que la redacción actual del RD 1051 impide prestar este servicio a personas con Grado I. En general, esto se hace así para que dicha atención compute como servicio en la fórmula establecida en el artículo 4 del RD 1050/2013, de 27 de diciembre.

Esta es una realidad que afecta a seguramente a pocos casos, pero la limitación de la atención residencial a los grados II y III que se produjo en 2013 -en esto hay consenso- carece hoy de sentido.

Por otra parte, no es menos cierto que en la política general de desinstitucionalización de los apoyos que se sigue a nivel europeo y que se comparte plenamente desde el Gobierno de España, se desaconseja fomentar el uso de este servicio para personas que puedan mantenerse en su entorno, estando la necesidad de este servicio restringida a pocos casos debiendo confluír dependencia moderada con inexistencia o imposibilidad de apoyos en el entorno.

Proponemos por tanto que esta medida (posibilidad para la persona dependiente con Grado I de elección de servicio residencial dentro del catálogo) entre en vigor a los seis meses de la entrada en vigor del nuevo RD, de manera que se dé suficiente tiempo a las administraciones competentes para realizar las adecuaciones normativas oportunas y las modificaciones en los PIA actuales.

- **Acceso a la prestación económica para cuidados en el entorno familiar**
 - Modificación del Art. 12 del RD 1051 de 27 de diciembre.
 - Disposición Adicional Única de modificación del art. 4.2.c) del RD 1050/2013, de 27 de diciembre.



Se da una nueva redacción al artículo 12 de forma que el requisito de parentesco y de acreditación de cuidados previos (un año antes de presentar la solicitud) no sean obligatorios, poniendo el énfasis en que los cuidados no profesionales los proporcionen personas del entorno de la persona dependiente, siempre que haya idoneidad, disponibilidad y viabilidad suficientes de la persona o personas cuidadoras; extremo este que se determina por los servicios sociales competentes.

Así mismo, a efectos del cálculo de la liquidación del nivel mínimo derivados del artículo 4 del RD 1050/2013 de 27 de diciembre, se podrán considerar como servicios aquellas PECEF (ampliadas con el nivel adicional autonómico) que lleven aparejadas un servicio de apoyo al hogar de la persona dependiente de forma que se descargue a las personas cuidadoras. Esta práctica (con cierta implantación en algunos territorios) acoge la realidad de lo que ya sucede y en todo caso implica posibilitar la fórmula para las administraciones competentes, sin obligación de implementarla.

- **Incremento de las cuantías máximas de las prestaciones económicas**

- Modificación del Art. 13 del RD 1051 de 27 de diciembre.
- Incorporación de un nuevo *Anexo IV*.

El artículo 20 de la Ley 39/2006 dispone que el Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia acordará las cuantías de las prestaciones económicas, para su aprobación posterior por el Gobierno mediante Real Decreto.

La situación de las cuantías máximas de las prestaciones económicas antes a la aplicación del Real Decreto-ley 20/2012 era la siguiente:

Grado	Cuantía máxima		
	PE Cuidados Familiares	PE Vinculada al Servicio	PE Asistencia Personal
Grado I Nivel I			
Grado I Nivel II	180	300	
Grado II Nivel I	300,9	401,2	
Grado II Nivel II	337,25	462,18	
Grado III Nivel I	416,98	625,47	625,47
Grado III Nivel II	520,69	833,96	833,96

Para estimar la reducción de las cuantías máximas que se introdujo en 2012 (en las PECEF), junto a la supresión de los niveles, a efectos de comparación con las cuantías posteriores, se ha calculado la cuantía máxima media por grado y tipo de prestación aplicando los porcentajes de distribución de los niveles en cada grado y tipo de prestación:

Grado	PE Cuidados Familiares			PE Vinculada al Servicio			PE Asistencia Personal		
	Cuantías máximas medias 2012	Cuantías máximas actuales	Variación (%)	Cuantías máximas medias 2012	Cuantías máximas actuales	Variación (%)	Cuantías máximas medias 2012	Cuantías máximas actuales	Variación (%)
Grado I	180,00	153,00	-15,0%	300,00	300,00	0,0%	-	300,00	-
Grado II	315,91	268,79	-14,9%	429,20	426,12	-0,7%	-	426,12	-
Grado III	455,42	387,64	-14,9%	704,89	715,07	1,4%	698,64	715,07	2,4%



Promedio	-14,9%	0,2%	2,4%
----------	--------	------	------

Se plantea **incrementar las cuantías máximas actuales de la siguiente forma:**

Las **prestaciones económicas para cuidados en el entorno familiar** se incrementan de la siguiente forma (incremento del 17,65% que absorbe el recorte del 14,9% de 2012),

Grado	PE Cuidados en el Entorno Familiares	
	Cuantía máxima (mensual)	
	Actual	Nueva 2023
Grado I	153,00	180,00
Grado II	268,79	315,90
Grado III	387,64	455,40

Si la medida se aplicase hoy (datos a 31 de octubre) impactaría de forma directa en 509.470 personas que verían incrementadas sus prestaciones.

Las **prestaciones económicas vinculadas al servicio** se incrementan con carácter general un 4,5%. Además, en el caso de la prestación económica vinculada al servicio de atención residencial, se equipará la cuantía máxima del grado II a la que corresponde al grado III y en la prestación económica vinculada al servicio de centro de día, se iguala la cuantía máxima del grado I a la que corresponde al grado II.

Grado	PE Vinculada al Servicio			
	Cuantía máxima (mensual)			
	Actual	Nueva general	Nueva SAR	Nueva SCD
Grado I	300,00	313,50	313,50	445,30
Grado II	426,12	445,30	747,25	445,30
Grado III	715,07	747,25	747,25	747,25

Esta fórmula que iguala los importes máximos considerando el servicio recibido tiene su explicación en que los precios de dichos servicios son iguales o muy similares con independencia del grado que presente la persona en situación de dependencia y no hay que olvidar que las personas que obtienen servicio mediante prestación vinculada soportan el coste real del mismo abonando la diferencia entre el la prestación recibida (a la que se han aplicado fórmulas de descuento en función del sistema de copago) y el importe facturado. En la actual situación, una subida de los precios de la atención residencial pone en riesgo la continuidad, especialmente para las personas con Grado II de dependencia que reciben atención residencial.

Respecto a los centros de día, dado su carácter rehabilitador y de servicio de promoción de los apoyos en el entorno comunitario de proximidad, parece lógico que las personas con Grado I mejoren sus posibilidades para acceder y mantener dichos servicios, que son muy relevantes para evitar o retrasar la institucionalización.

Si la medida se aplicase hoy (datos a 31 de octubre) impactaría de forma directa en 185.589 personas que verían incrementadas sus prestaciones.

Las **prestaciones económicas para asistencia personal** se incrementan en un 4,5%, igual que las prestaciones económicas vinculadas al servicio, pero la cuantía del grado II se iguala a la correspondiente al grado III.



Grado	PE Asistencia Personal	
	Cuantía máxima (mensual)	
	Actual	Nueva 2023
Grado I	300,00	313,50
Grado II	426,12	747,25
Grado III	715,07	747,25

El razonamiento, al igual que en la PEVS de atención residencial, es mantener la equivalencia entre ambos servicios derivados de la prestación económica.

Si la medida se aplicase hoy (datos a 31 de octubre) impactaría de forma directa en 8.923 personas que verían incrementadas sus prestaciones.

- **Establecimiento de cuantías mínimas en las prestaciones económicas**

Actualmente, en la normativa estatal no se establecen cuantías mínimas para las prestaciones económicas del SAAD. Esto supone que, al aplicar las reducciones previstas en la normativa de cada comunidad autónoma a las cuantías máximas, la cuantía resultante para la prestación económica puede ser muy reducida, incluso cercana a cero euros.

Con fecha 31 de octubre de 2022, en el conjunto de las comunidades autónomas, de las 703.000 personas con prestaciones económicas (todo tipo de prestaciones y todos los grados) contamos con 61.400 expedientes en los que la cuantía que se percibe es inferior a 100 euros/mes y entre 0 y 50 euros/mes se sitúan 27.750 casos.

Sin ánimo de fomentar el uso de las PECEF, se propone **establecer las siguientes cuantías mínimas** a percibir para cada grado y tipo de prestación económica:

Tipo prestación	Grado	Cuantía (€)
PE Cuidados Familiares	Grado I	100
	Grado II	150
	Grado III	200
PE Vinculada al Servicio	Grado I	100
	Grado II	150
	Grado III	200
PE Asistencia Personal	Grado I	100
	Grado II	150
	Grado III	200

Partiendo del incremento de las cuantías máximas de las prestaciones económicas descrito en el apartado anterior, se ha estimado que los casos afectados por cuantía mínima se reducen sensiblemente hasta llegar a 56.000 personas, ya que el resto de las prestaciones superarán los importes de cuantías mínimas propuestos una vez aplicado el incremento de cuantías máximas. Como se verá más adelante, el impacto presupuestario de la medida es perfectamente asumible.



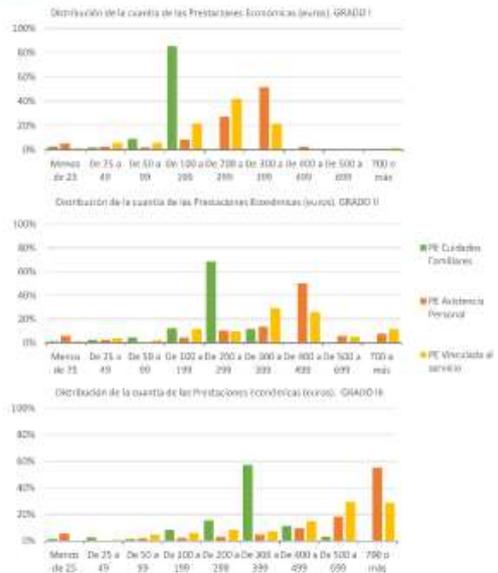
Por otra parte, ya son varias las comunidades autónomas que han incorporado a sus normativas el establecimiento de cuantías mínimas a percibir conscientes del impacto que produce que tras un largo periplo de valoración y PIA se determine finalmente, en ausencia de servicios profesionales disponibles, el derecho a la percepción de unas cuantías que en ocasiones producen sonrojo.

Por otra parte, el promedio de las cuantías actuales en la mayoría de los territorios ya supera con mucho las cuantías mínimas que se proponen

Situación a 30 de noviembre de 2022

Cuantía de PE Cuidados Familiares					Cuantía de la PE Vinculada al servicio				
Euros	GRADO I	GRADO II	GRADO III	TOTAL	Euros	GRADO I	GRADO II	GRADO III	TOTAL
Menos de 25	2,8%	0,9%	1,1%	1,6%	Menos de 25	1,1%	0,9%	0,4%	0,8%
De 25 a 49	2,1%	2,2%	2,3%	2,2%	De 25 a 49	5,9%	3,9%	0,6%	3,4%
De 50 a 99	8,0%	4,2%	1,3%	5,0%	De 50 a 99	6,0%	2,1%	4,8%	4,2%
De 100 a 199	85,2%	12,3%	8,5%	35,7%	De 100 a 199	21,5%	11,3%	6,2%	12,7%
De 200 a 299	0,4%	59,8%	15,2%	31,5%	De 200 a 299	42,1%	9,7%	8,2%	19,2%
De 300 a 399	0,2%	11,6%	57,2%	20,0%	De 300 a 399	21,3%	20,2%	7,2%	19,4%
De 400 a 499	0,0%	0,2%	11,2%	3,1%	De 400 a 499	0,6%	20,0%	14,7%	14,4%
De 500 a 699	0,0%	0,0%	3,2%	0,9%	De 500 a 699	0,2%	5,4%	29,4%	11,9%
700 o más	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	700 o más	1,2%	11,6%	28,6%	14,0%
TOTAL	100%	100%	100%	100,0%	TOTAL	100%	100%	100%	100,0%

Cuantía de la PE Asistencia Personal				
Euros	GRADO I	GRADO II	GRADO III	TOTAL
Menos de 25	4,9%	5,8%	5,3%	5,4%
De 25 a 49	2,5%	2,3%	0,1%	1,7%
De 50 a 99	1,9%	0,7%	1,8%	1,5%
De 100 a 199	8,5%	4,5%	2,2%	5,3%
De 200 a 299	27,4%	10,0%	2,9%	14,1%
De 300 a 399	51,4%	13,6%	4,7%	24,6%
De 400 a 499	2,4%	50,0%	9,7%	20,3%
De 500 a 699	0,4%	5,3%	18,1%	7,5%
700 o más	0,6%	7,4%	35,2%	15,7%
TOTAL	100%	100%	100%	100,0%



- **Incremento de la intensidad de las horas de ayuda a domicilio.**

- Disposición Transitoria.
- Incorporación de un nuevo Anexo II.

En el vigente Real decreto 1051/2013 se establecen las siguientes intensidades mínimas exigidas para la ayuda a domicilio según el grado de dependencia:

- Grado III. Gran dependencia: Entre 46 y 70 horas mensuales.
- Grado II. Dependencia severa: Entre 21 y 45 horas mensuales.
- Grado I. Dependencia moderada: Máximo 20 horas mensuales.

En la disposición transitoria tercera se indica que en los procedimientos en los que hubiera recaído resolución de reconocimiento de prestaciones con anterioridad al 15 de julio de 2012, las Administraciones competentes podrían realizar las adaptaciones necesarias para adecuar la intensidad del servicio de ayuda a domicilio, a las previstas al anexo II (las indicadas en el párrafo anterior). En tanto se realizaran las adaptaciones serían de aplicación las siguientes intensidades:



Grado y nivel	Horas de atención
Grado III. Gran Dependencia	
Nivel 2	Entre 70 y 90 horas mensuales.
Nivel 1	Entre 55 y 70 horas mensuales.
Grado II. Dependencia severa	
Nivel 2	Entre 40 y 55 horas mensuales.
Nivel 1	Entre 30 y 40 horas mensuales.
Grado I. Dependencia moderada	
Nivel 2	Entre 21 y 30 horas mensuales.
Nivel 1	Entre 12 y 20 horas mensuales.

Es evidente que, con independencia de la necesidad de acometer con más profundidad la mejora de los contenidos y organización de los servicios de ayuda a domicilio, las actuales intensidades en muchos casos no ofrecen una respuesta suficiente a las personas en situación de dependencia

Se plantea incrementar las intensidades mínimas actuales para equipararlas al menos las que había con las resoluciones de grado-nivel:

	Intensidades de la ayuda a domicilio	
	Intensidades actuales	Intensidades 2023
Grado I	Máximo 20 horas	De 20 a 37 horas
Grado II	De 21 a 45 horas	De 38 a 64 horas
Grado III	De 46 a 70 horas	De 65 a 94 horas

Para las personas con Grado I se plantea un mínimo de horas (20h/mes) considerando que por definición *necesitan ayuda para realizar varias actividades básicas de la vida diaria, al menos una vez al día o tienen necesidades de apoyo intermitente o limitado para su autonomía personal.*



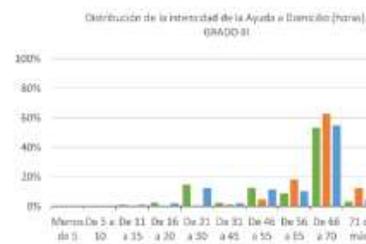
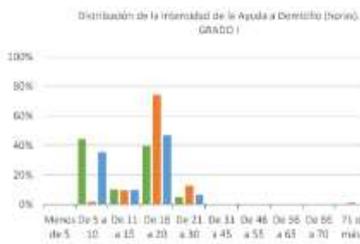
Por otra parte, los actuales datos de intensidad en el conjunto de sistema presentan un preocupante desfase en las personas con grado I, ya que el 44,3% de quienes reciben dicho servicio tienen asignadas tan solo entre 5 y 10 horas/mes (bien es cierto que muchos de esos casos tienen otros servicios compatibles).

Situación a 30 de noviembre de 2022

Intensidad de la Ayuda a Domicilio				
Horas	GRADO I	GRADO II	GRADO III	TOTAL
Menos de 5	0,3%	0,2%	0,1%	0,2%
De 5 a 10	44,3%	1,5%	0,8%	18,8%
De 11 a 15	10,0%	5,2%	1,3%	8,4%
De 16 a 20	30,8%	1,3%	2,4%	17,3%
De 21 a 30	5,0%	18,7%	14,8%	12,3%
De 31 a 46	0,4%	89,5%	2,4%	27,7%
De 46 a 55	0,1%	3,3%	12,5%	3,8%
De 56 a 65	0,0%	0,1%	8,9%	1,9%
De 66 a 70	0,0%	0,1%	53,5%	10,9%
71 o más	0,0%	0,1%	3,4%	0,8%
TOTAL	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%

Intensidad de la PE Vinculada a la Ayuda a Domicilio				
Horas	GRADO I	GRADO II	GRADO III	TOTAL
Menos de 5	0,1%	0,0%	0,0%	0,0%
De 5 a 10	2,0%	0,0%	0,0%	1,1%
De 11 a 15	9,5%	0,0%	0,0%	5,1%
De 16 a 20	74,0%	0,0%	0,1%	30,6%
De 21 a 30	12,9%	9,0%	0,3%	9,5%
De 31 a 46	0,1%	77,0%	1,3%	22,2%
De 46 a 55	0,0%	10,1%	4,5%	3,8%
De 56 a 65	0,0%	0,1%	18,2%	3,5%
De 66 a 70	0,0%	0,0%	82,9%	11,6%
71 o más	1,1%	2,8%	12,3%	3,7%
TOTAL	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%

Intensidad de todas las prestaciones				
Horas	GRADO I	GRADO II	GRADO III	TOTAL
Menos de 5	0,3%	0,2%	0,1%	0,2%
De 5 a 10	35,8%	1,3%	0,5%	15,9%
De 11 a 15	9,8%	4,8%	1,1%	6,2%
De 16 a 20	46,8%	1,3%	2,1%	20,9%
De 21 a 30	6,0%	17,4%	12,5%	11,8%
De 31 a 46	0,3%	70,4%	2,2%	26,8%
De 46 a 55	0,1%	4,1%	11,4%	3,8%
De 56 a 65	0,1%	0,1%	10,3%	2,1%
De 66 a 70	0,0%	0,1%	54,9%	11,0%
71 o más	0,3%	0,5%	4,7%	1,2%
TOTAL	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%



Así cuando la Ayuda a domicilio se preste con carácter único (no asociada a servicios de promoción de la autonomía o centro de día como prestación principal), para los casos valorados a partir de la entrada en vigor del RD, se ve oportuno establecer el mínimo de 20 horas.

Progresividad de la medida:

La provisión de este servicio del catálogo es especialmente compleja y más si se considera que recae en la mayoría de las ocasiones -desde la lógica de la proximidad- en entidades locales y que las “horas disponibles” dependen de una enorme multiplicidad de contratos.

No resultaría conveniente entonces realizar un incremento automático de horas de prestación del servicio en los casos actualmente atendidos ya que podría existir imposibilidad de provisión.

Además, hay que considerar el efecto disuasorio que las fórmulas de copago tienen en algunos territorios para algunas personas en situación de dependencia, que realmente requerirían más horas de apoyo pero que limitan las mismas a sus posibilidades de copago.

Visto lo anterior, y a los efectos de una entrada en vigor sostenible y paulatina, las nuevas intensidades horarias del SAD serían de aplicación a los casos que entrasen en el sistema con PIA de SAD, a partir de la entrada en vigor del nuevo Real Decreto.



Para los casos con PIA de SAD anteriores se plantea mantener la intensidad prevista salvo revisión del caso y **siempre con la conformidad expresa de la persona dependiente** de manera que en ningún caso se obligue a disponer de más horas de SAD si la persona no lo desea.

El mínimo de horas para esos casos **se plantea por tanto como un derecho de las personas dependientes y no como una obligación automática para las mismas o para las administraciones competentes.**

De esta manera se estima que la implantación de las nuevas intensidades de SAD se realizará de una forma muy progresiva permitiendo así la adecuar las capacidades de provisión de horas de ayuda a domicilio.

Se ha estimado que la incorporación de casos con aplicación de nuevas intensidades -con una hipotética entrada en vigor del 1 de julio- afectaría a unas 60.000 personas al finalizar 2023.

- **Otras modificaciones propuestas.**

Se plantean otras modificaciones de menor calado que las anteriores y que en algunos casos vienen motivadas por mejoras técnicas (adecuaciones a normativas actualizadas): **artículo 3.1.g)** para adaptarse a la normativa de protección de datos; **artículo 4.3** para actualizar la normativa de baremo de valoración de la discapacidad; **artículo 7.3** para indicar la teleasistencia como servicio complementario (en concordancia con la propuesta de modificación de la Ley 39/2006 que lo considerará servicio derecho de acceso a todas las personas dependientes), o **artículo 8** para aclarar que los máximos de intensidad del SAD son ampliables por las comunidades autónomas.

3. PROPUESTA DE MODIFICACIONES AL TEXTO NORMATIVO

3.1. ARTICULADO

Proyecto de real decreto por el que se modifica el Real Decreto 1051/2013, de 27 de diciembre, por el que se regulan las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, establecidas en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Artículo único. *Modificación del Real Decreto 1051/2013, de 27 de diciembre, por el que se regulan las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, establecidas en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.*

El Real Decreto 1051/2013, de 27 de diciembre, por el que se regulan las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, establecidas en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, queda modificada como sigue:

Uno. El artículo 2 queda redactado como sigue:



«Artículo 2. Servicios y prestaciones económicas por grado de dependencia.

Para hacer efectivo lo establecido en el artículo 28.3 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, se determinan a continuación los servicios y prestaciones económicas que corresponden a los grados III; II y I de dependencia.

1. Servicios:

- Prevención de la dependencia.
- Promoción de la autonomía personal.
- Teleasistencia.
- Ayuda a domicilio.
- Centro de Día.
- Centro de Noche.
- **Atención residencial.**

2. Servicios a través de prestaciones económicas:

- Prestación económica de asistencia personal.
- Prestación económica vinculada, en consonancia con los servicios previstos en el apartado a).

3. Prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales.»

Dos. Se suprimen los apartados 1.b) y 2.a) y se modifica el apartado 1.g) del artículo 3, que queda redactado como sigue:

«g) La Administración competente tratará los datos que faciliten las personas interesadas con la finalidad de gestionar administrativamente la solicitud de reconocimiento de la situación de dependencia y el derecho a las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia e integrará los datos en el Sistema de Información del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SISSAD), todo ello de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de derechos digitales.»

Tres. Se modifica el apartado 3 del artículo 4, que queda redactado como sigue:

«3. El transporte adaptado deberá garantizarse cuando por las condiciones de movilidad de la persona en situación de dependencia sea necesario para la asistencia al centro de día o de noche, y así se haya reflejado en el proceso de valoración de la situación de dependencia y de reconocimiento de la prestación correspondiente, o con posterioridad si se modifican las condiciones de movilidad de la persona y quedan acreditadas. Dichas condiciones de movilidad reducida se acreditarán de conformidad con el artículo 8.6 e) del Real Decreto 888/2022, de 18 de octubre, por el que se establece el procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad.»

Cuatro. Se modifica el apartado 3 del artículo 7, que queda redactado como sigue:

«3. El servicio de teleasistencia se prestará como servicio complementario al resto de prestaciones contenidas en el programa individual de atención en cualquiera de los grados de dependencia, salvo con el servicio de atención residencial.»

Cinco. Se modifica el apartado 3 del artículo 8, que queda redactado como sigue:



Artículo 8. Intensidad del servicio de ayuda a domicilio.

«3. La intensidad del servicio de ayuda a domicilio estará en función del programa individual de atención y se determinará en número de horas mensuales de servicios asistenciales, según grado de dependencia, de acuerdo con el anexo II. **No obstante lo anterior, las Administraciones Públicas competentes podrán establecer intensidades superiores para cada grado.»**

Seis. El artículo 12 queda redactado como sigue:

«Artículo 12. Requisitos y condiciones de acceso a la prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales.

A los efectos de lo previsto en los artículos 2.5, 14.4 y 18 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, los requisitos y condiciones de acceso a la prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales serán los siguientes:

1. Podrán asumir la condición de personas cuidadoras no profesionales su cónyuge y sus parientes por consanguinidad, afinidad o adopción hasta el tercer grado de parentesco, así como las personas de su entorno que, sin vínculos familiares, estén en condiciones de prestarles los apoyos y cuidados necesarios para el desarrollo de la vida diaria.

2. Además de lo previsto en el apartado anterior, se establecen las siguientes condiciones de acceso a la prestación económica para cuidados en el entorno familiar y los requisitos de las personas cuidadoras no profesionales de las personas en situación de dependencia:

a) Que la persona beneficiaria esté siendo atendida mediante cuidados en el entorno en el momento de elaboración o de revisión del programa individual de atención.

b) Que la persona cuidadora cuente con idoneidad para prestar adecuadamente los apoyos y cuidados, así como que no tenga reconocida la situación de dependencia.

c) Que la persona cuidadora asuma formalmente los compromisos necesarios para prestar los apoyos y cuidados de la persona en situación de dependencia.

d) Que la persona cuidadora realice las acciones formativas que se le propongan, siempre que sean compatibles con el cuidado de la personas en situación de dependencia.

e) Que la persona cuidadora facilite el acceso de los servicios sociales de las Administraciones públicas competentes, a la vivienda de la persona en situación de dependencia con el fin de comprobar el cumplimiento de los requisitos o variación de las circunstancias, previo consentimiento de la persona beneficiaria.

3. La comunidad autónoma o Administración competente revisará el cumplimiento de los requisitos de acceso a la prestación y de las obligaciones exigidas, a fin de comprobar que no se produzca una variación de cualquiera de los mismos, y controlarán el seguimiento de los cuidados en el entorno familiar, con la finalidad de comprobar la viabilidad, idoneidad y calidad de atención de los mismos, pudiendo en su caso, resolver la suspensión o extinción de la prestación.»

Siete. El artículo 13 queda redactado como sigue:

«Artículo 13. Cuantías máximas de las prestaciones económicas.

1. La cuantía máxima de las prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia se establecerá por el Gobierno mediante Real Decreto, previo acuerdo del Consejo



Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia y serán las que se determinan en el anexo IV.

2. El importe de la prestación económica a reconocer a cada persona beneficiaria se determinará aplicando a la cuantía vigente un coeficiente reductor según su capacidad económica, de acuerdo con lo establecido por la Comunidad Autónoma o Administración que, en su caso, tenga la competencia y tendrá en consideración lo que se acuerde por el Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.
3. No obstante, se establecen cuantías mínimas, en cualquiera de sus grados, que se determinan en el anexo IV.
4. Con independencia de la fecha en que se haya producido su reconocimiento, estas cuantías tendrán efectividad a partir del día primero del mes siguiente a la entrada en vigor de este real decreto.»

Disposición Adicional Única: Modificación del RD 1050/2013 de 27 de diciembre, el artículo 4.2,c queda redactado en los siguientes términos:

c) A estos efectos, todas las prestaciones del SAAD tienen la consideración de prestaciones de servicios, con excepción de la prestación para cuidados en el entorno familiar, que tiene la consideración de prestación económica, salvo que, con cargo al nivel adicional autonómico, su cuantía fuera mejorada al formalizar la persona en situación de dependencia un contrato laboral con un tercero, al objeto de colaborar con el cuidador no profesional en las tareas del hogar de la persona dependiente, en cuyo caso tendrá la consideración de servicio.

Disposición transitoria. Intensidad del servicio de ayuda a domicilio para las personas en situación de dependencia.

En los procedimientos en los que haya recaído resolución de reconocimiento de prestaciones con anterioridad a la entrada en vigor de este real decreto, el servicio de ayuda a domicilio mantendrá la intensidad que tuviera reconocida, salvo que la persona beneficiaria solicite su adaptación a las intensidades previstas en el presente real decreto.

Disposición final. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», salvo el apartado uno que entrará en vigor a los 6 meses de su publicación.

ANEXO II

Intensidad del servicio de ayuda a domicilio según grado de dependencia

- Grado I: De 20 a 37 horas mensuales.
- Grado II: De 38 a 64 horas mensuales.
- Grado III: De 65 a 94 horas mensuales.



ANEXO IV

Cuantías máximas de las prestaciones económicas

Grado	Prestación económica vinculada al servicio	Prestación económica de asistencia personal	Prestación económica por cuidados en el entorno familiar
Grado III	747,25	747,25	455,40
Grado II	445,30	747,25	315,90
Grado I	313,50	313,50	180,00

En el supuesto de la prestación económica vinculada al servicio de atención residencial, la cuantía máxima para el grado II será igual a la establecida para el grado III.

En el supuesto de la prestación económica vinculada al servicio de centro de día, la cuantía máxima para el grado I será igual a la establecida para el grado II.

Cuantías mínimas de las prestaciones económicas

Grado	Prestación económica vinculada al servicio	Prestación económica de asistencia personal	Prestación económica por cuidados en el entorno familiar
Grado III	200	200	200
Grado II	150	150	150
Grado I	100	100	100

En el supuesto de la prestación económica vinculada al servicio de teleasistencia no resultará de aplicación la cuantía mínima.

4. IMPACTO PRESUPUESTARIO 2023 PARA LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

4.1. Resumen



Se presentan a continuación los cálculos resumen de impacto de las medidas propuestas para los cuales se han individualizado todos los expedientes afectados con fecha 31 de octubre de 2022, con cálculo de los respectivos incrementos y determinación de su coste con una previsión temporal de entrada en vigor de las medidas a 1 de julio de 2023:

Ámbito territorial	1.- INCR. CUANTÍAS MÁXIMAS	2.- DETERMINACIÓN MÍNIMAS	3.- INCR. INTENSIDAD SAD	TOTAL
Andalucía	27.051.702,00 €	14.706,00 €	18.561.100,00 €	45.627.508,00 €
Aragón	11.483.345,00 €	110.671,00 €	845.549,00 €	12.439.565,00 €
Asturias	5.331.782,00 €	299.783,00 €	482.953,00 €	6.114.518,00 €
Balears, Illes	4.082.842,00 €	186.389,00 €	247.417,00 €	4.516.648,00 €
Canarias	6.098.789,00 €	213.300,00 €	57.561,00 €	6.369.650,00 €
Cantabria	2.610.865,00 €	709.165,00 €	131.007,00 €	3.451.037,00 €
Castilla y León	38.708.592,00 €	8.655.488,00 €	1.813.392,00 €	49.177.472,00 €
Castilla La Mancha	9.340.811,00 €	462.632,00 €	895.355,00 €	10.698.798,00 €
Cataluña	33.989.724,00 €	1.432.490,00 €	3.591.967,00 €	39.014.181,00 €
C. Valenciana	32.427.734,00 €	131.324,00 €	307.684,00 €	32.866.742,00 €
Extremadura	5.705.148,00 €	96.715,00 €	33.036,00 €	5.834.899,00 €
Galicia	9.777.044,00 €	1.601.931,00 €	2.127.365,00 €	13.506.340,00 €
Madrid	24.922.186,00 €	52.441,00 €	6.985.910,00 €	31.960.537,00 €
Murcia	7.192.440,00 €	1.355.379,00 €	254.923,00 €	8.802.742,00 €
Navarra	3.554.048,00 €	239.545,00 €	58.327,00 €	3.851.920,00 €
País Vasco	12.668.070,00 €	741.717,00 €	704.327,00 €	14.114.114,00 €
Rioja, La	1.011.558,00 €	24.149,00 €	499.385,00 €	1.535.092,00 €
	486.630,00 €	39.419,00 €	133.962,00 €	660.011,00 €
Total nacional	236.443.305,00 €	16.367.246,00 €	37.731.222,00 €	290.541.773,00 €



4.2. Detalle

1.- INCREMENTO DE LAS CUANTÍAS MÁXIMAS:

Ámbito territorial	PE Cuidados Familiares		PE Vinculada al Servicio		PE Asistencia Personal		Impacto TOTAL MEDIDA 2023	PERSONAS AFECTADAS
	Personas beneficiadas	Impacto segundo semestre 2023	Personas beneficiadas	Impacto segundo semestre 2023	Personas beneficiadas	Impacto segundo semestre 2023		
Andalucía	77.079	23.387.037	4.196	3.655.027	14	9.638	27.051.702,00 €	81.289
Aragón	18.796	4.980.340	6.710	6.503.005	0	0	11.483.345,00 €	25.506
Asturias	10.972	2.940.277	3.426	2.382.621	13	8.884	5.331.782,00 €	14.411
Baleares, Illes	18.715	3.425.966	834	656.876	0	0	4.082.842,00 €	19.549
Canarias	13.043	3.625.433	11.248	2.473.356	0	0	6.098.789,00 €	24.291
Cantabria	8.981	2.513.150	111	97.715	0	0	2.610.865,00 €	9.092
Castilla y León	31.018	8.634.905	50.881	28.659.571	1.991	1.414.116	38.708.592,00 €	83.890
Castilla La Mancha	15.049	4.286.063	8.511	5.042.392	22	12.356	9.340.811,00 €	23.582
Cataluña	94.718	21.703.544	20.477	12.237.824	86	48.356	33.989.724,00 €	115.281
C. Valenciana	88.817	23.091.682	20.547	9.133.811	222	202.241	32.427.734,00 €	109.586
Extremadura	6.320	1.696.397	17.747	4.008.751	0	0	5.705.148,00 €	24.067
Galicia	15.973	4.450.639	10.796	5.247.329	108	79.076	9.777.044,00 €	26.877
Madrid	41.057	11.240.746	23.711	13.635.555	85	45.885	24.922.186,00 €	64.853
Murcia	22.972	6.580.837	1.116	610.943	4	660	7.192.440,00 €	24.092
Navarra	9.165	1.725.164	2.841	1.807.311	33	21.573	3.554.048,00 €	12.039
País Vasco	33.894	7.640.637	1.340	1.313.463	6.345	3.713.970	12.668.070,00 €	41.579
Rioja, La	1.295	211.360	1.094	800.198	0	0	1.011.558,00 €	2.389
Ceuta y Melilla	1.606	484.429	3	2.201	0	0	486.630,00 €	1.609
Total	509.470	132.618.604	185.589	98.267.947	8.923	5.556.754	236.443.305,00 €	703.982

Nota: Para el cálculo del impacto del incremento de las cuantías máximas en las prestaciones económicas se ha partido de las cuantías actuales en vigor en la normativa estatal, sin tener en cuenta aquellas normativas autonómicas que tienen reguladas cuantías máximas superiores. Por lo tanto, para las comunidades que hayan incrementado a sus cuantías máximas, el impacto presupuestario será inferior al que aparece en la tabla. Se tomaron datos SISAAD a 31 de octubre de 2022.



2.- DETERMINACIÓN CUANTÍAS MÍNIMAS:

Ámbito territorial	Impacto segundo semestre 2023						IMPACTO TOTAL MEDIDA 2023	PERSONAS AFECTADAS
	PE Cuidados Familiares		PE Vinculada al Servicio		PE Asistencia Personal			
	Personas	euros	Personas	euros	Personas	euros		
Andalucía	119	13.063	8	1.643	0	0	14.706,00 €	127
Aragón	2.214	90.743	199	19.928	0	0	110.671,00 €	2.413
Asturias	1.788	236.925	95	62.858	0	0	299.783,00 €	1.883
Balears, Illes	398	120.428	78	65.961	0	0	186.389,00 €	476
Canarias	579	121.254	293	92.046	0	0	213.300,00 €	872
Cantabria	2.351	702.541	14	6.624	0	0	709.165,00 €	2.365
Castilla y León	11.956	4.642.371	10.573	3.957.780	150	55.337	8.655.488,00 €	22.679
Castilla La Mancha	732	52.557	1.441	409.608	1	467	462.632,00 €	2.174
Cataluña	2.762	1.334.143	237	93.895	7	4.452	1.432.490,00 €	3.006
C. Valenciana	1.600	102.559	138	28.648	1	117	131.324,00 €	1.739
Extremadura	199	3.426	711	93.289	0	0	96.715,00 €	910
Galicia	7.947	1.458.845	635	142.554	2	532	1.601.931,00 €	8.584
Madrid	229	40.929	61	11.512	0	0	52.441,00 €	290
Murcia	3.490	1.345.406	14	9.156	1	817	1.355.379,00 €	3.505
Navarra	2.199	232.396	23	7.149	0	0	239.545,00 €	2.222
País Vasco	1.951	517.489	11	10.133	315	214.095	741.717,00 €	2.277
Rioja, La	90	24.149	0	0	0	0	24.149,00 €	90
Ceuta y Melilla	147	39.419	0	0	0	0	39.419,00 €	147
Total	40.751	11.078.644	14.531	5.012.785	477	275.817	16.367.246,00 €	55.759

Nota: Para el cálculo del impacto del establecimiento de cuantías mínimas se ha partido de las cuantías actuales en todos los expedientes, recalculadas tras el efecto de incrementar las cuantías máximas. Se han detectado todos aquellos que aún permanecerían por debajo del umbral propuesta y se ha incrementado su cuantía hasta el mínimo propuesto calculando así el coste.

CSV : GEN-8ffe-cefd-3de3-b69d-b041-8110-05b6-79e7

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : LUIS ALBERTO BARRIGA MARTÍN | FECHA : 23/12/2022 10:45 | Sin acción específica



3.- INCREMENTO INTENSIDAD HORARIA EN EL SAD:

Ámbito territorial	Grado III		Grado II		Grado I		IMPACTO TOTAL MEDIDA 2023	PERSONAS AFECTADAS
	Personas beneficiadas	Impacto segundo semestre 2023	Personas beneficiadas	Impacto segundo semestre 2023	Personas beneficiadas	Impacto segundo semestre 2023		
Andalucía	5.195	4.950.387	10.081	8.595.532	10.440	5.015.181	18.561.100,00 €	25.716
Aragón	180	214.234	367	391.910	737	239.405	845.549,00 €	1.284
Asturias	222	186.325	395	296.628	759	0	482.953,00 €	1.376
Baleares, Illes	118	99.078	177	133.162	194	15.177	247.417,00 €	489
Canarias	49	34.540	37	23.021	45	0	57.561,00 €	131
Cantabria	122	70.507	117	60.500	72	0	131.007,00 €	311
Castilla y León	703	697.503	1.257	1.115.889	1.586	0	1.813.392,00 €	3.546
Castilla La Mancha	631	394.545	791	442.597	1.223	58.213	895.355,00 €	2.645
Cataluña	1.064	1.095.291	2.240	2.063.152	2.673	433.524	3.591.967,00 €	5.977
C. Valenciana	133	108.593	272	199.091	441	0	307.684,00 €	846
Extremadura	33	15.691	41	17.230	61	115	33.036,00 €	135
Galicia	1.279	1.165.415	1.176	958.358	924	3.592	2.127.365,00 €	3.379
Madrid	3.000	3.038.768	4.336	3.929.260	2.928	17.882	6.985.910,00 €	10.264
Murcia	126	84.205	254	152.485	432	18.233	254.923,00 €	812
Navarra	34	26.544	46	31.783	118	0	58.327,00 €	198
País Vasco	430	324.305	563	380.022	829	0	704.327,00 €	1.822
Rioja, La	242	174.196	443	284.990	465	40.199	499.385,00 €	1.150
Ceuta y Melilla	67	69.238	70	64.724	73	0	133.962,00 €	210
Total	13.625	12.749.366	22.658	19.140.334	23.996	5.841.522	37.731.222,00 €	60.279

Nota: Para el cálculo del impacto del incremento en las intensidades del SAAD se ha partido de las intensidades actuales, de las propuestas, de los costes de hora/SAD trasladados por las CCAA y de la evolución de altas de PIA-SAD en el sistema (al ritmo actual) estimando desde el mes de julio hasta el mes de diciembre de 2023.

4.3. Impactos por tipo de medida y comunidad autónoma y su correlación con el gasto estimado SAAD 2022.

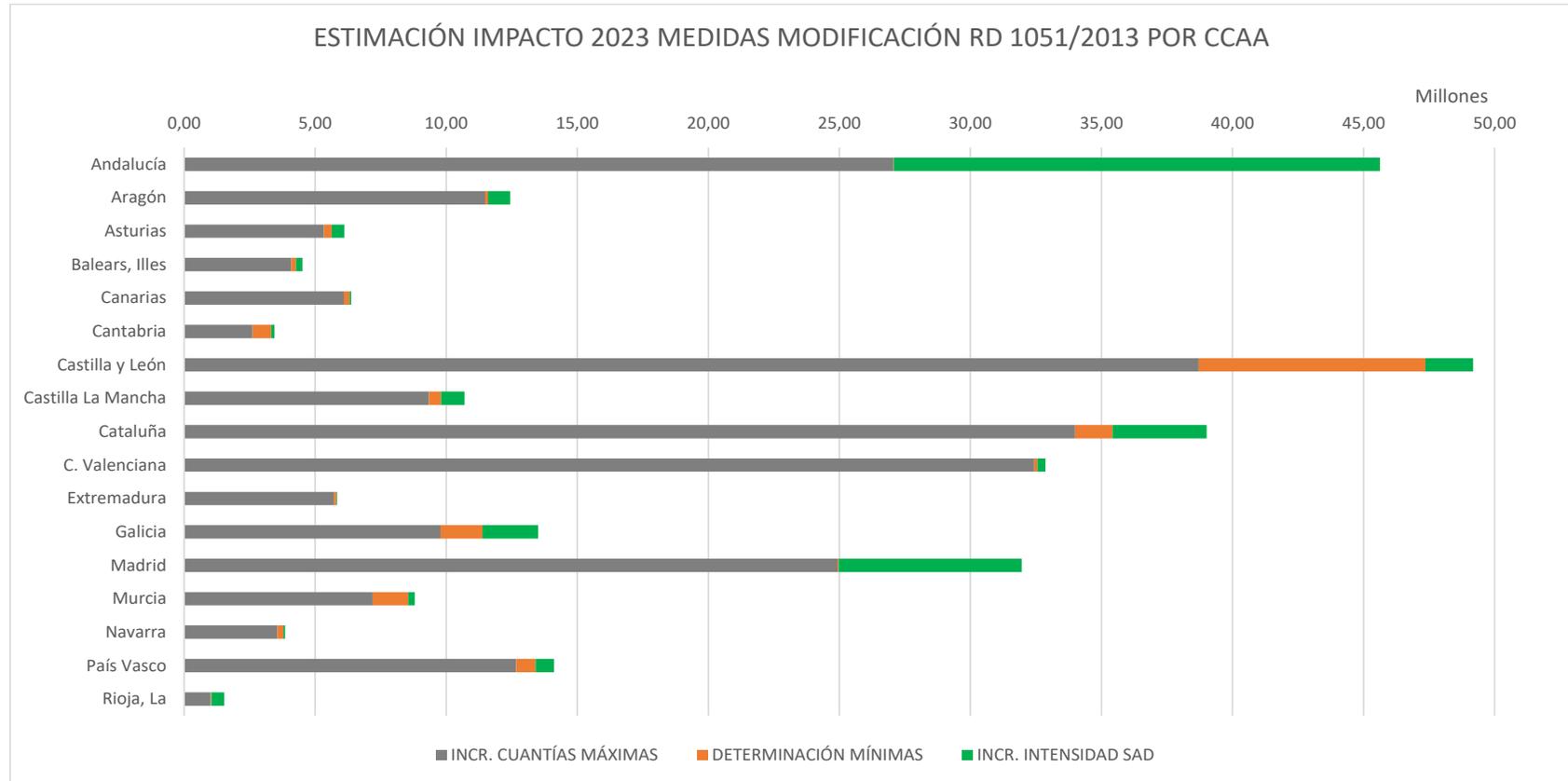
CSV : GEN-8ffe-cefd-3de3-b69d-b041-8110-05b6-79e7

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : LUIS ALBERTO BARRIGA MARTÍN | FECHA : 23/12/2022 10:45 | Sin acción específica



POR TIPO DE MEDIDA -datos absolutos-



Código seguro de Verificación : GEN-8ffe-cefd-3de3-b69d-b041-8110-05b6-79e7 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront...>

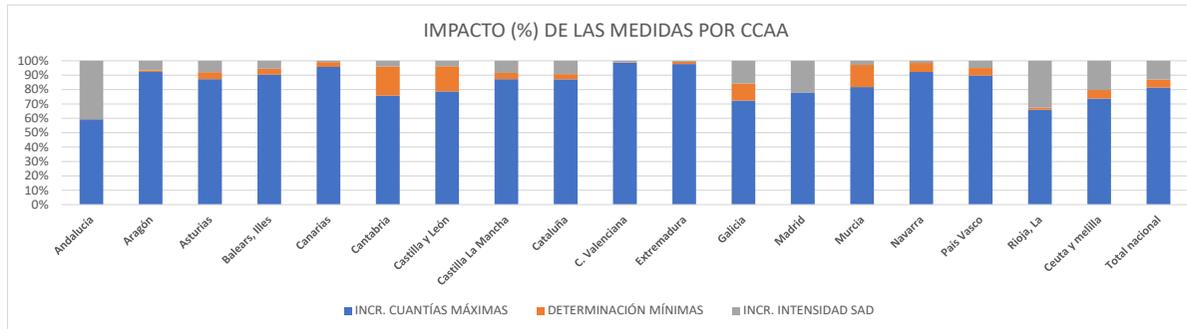
CSV : GEN-8ffe-cefd-3de3-b69d-b041-8110-05b6-79e7

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

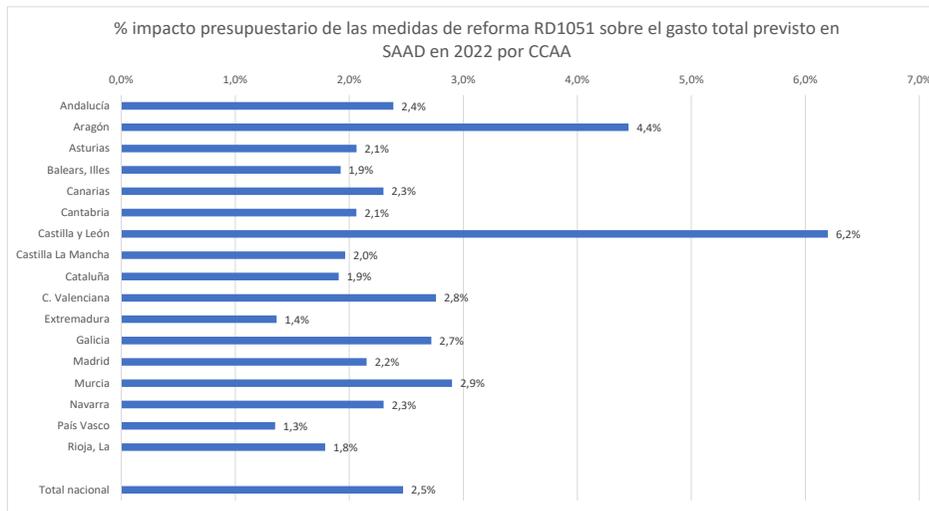
FIRMANTE(1) : LUIS ALBERTO BARRIGA MARTÍN | FECHA : 23/12/2022 10:45 | Sin acción específica



POR TIPO DE MEDIDA -datos relativos-:



INCREMENTO DE GASTO EN % SOBRE GASTO TOTAL ESTIMADO 2022:



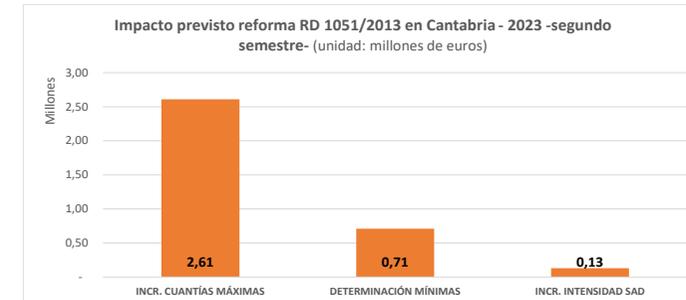
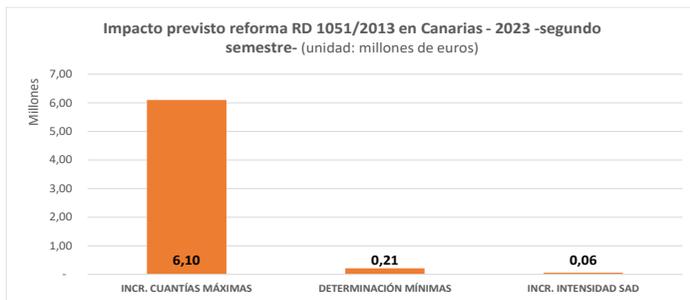
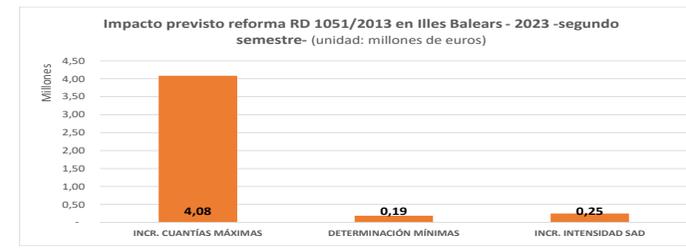
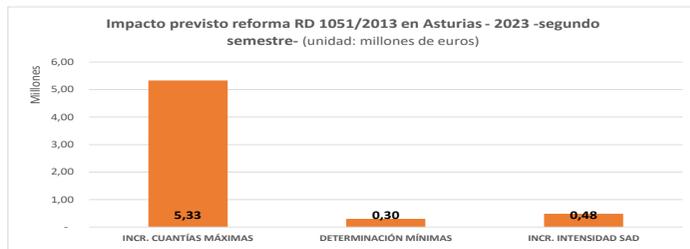
CSV : GEN-8ffe-cefd-3de3-b69d-b041-8110-05b6-79e7

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : LUIS ALBERTO BARRIGA MARTÍN | FECHA : 23/12/2022 10:45 | Sin acción específica



POR COMUNIDAD AUTÓNOMA:

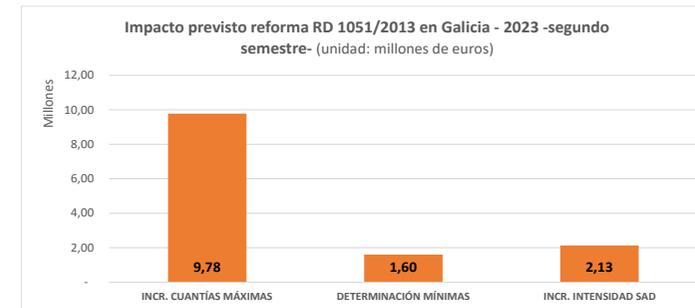
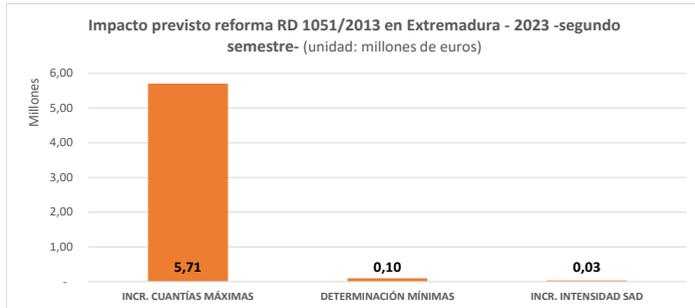
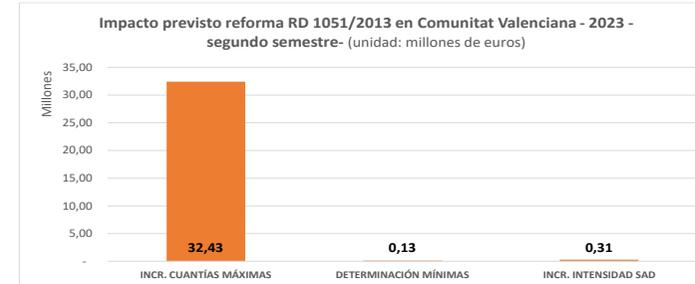
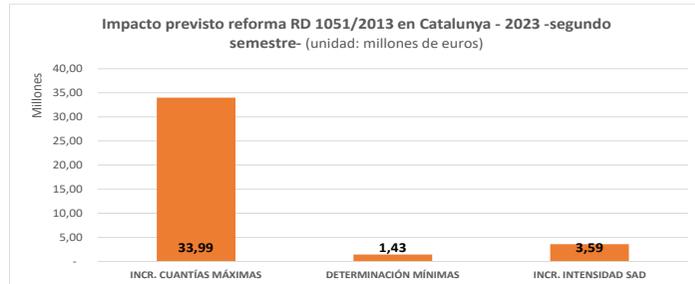
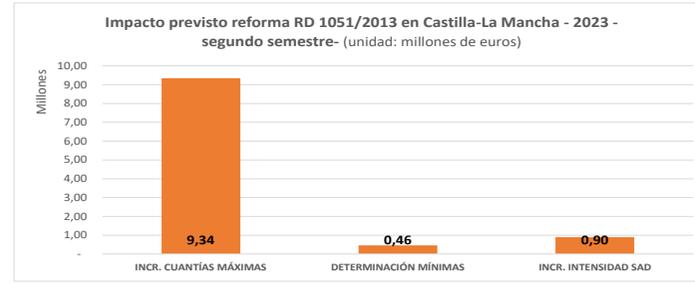
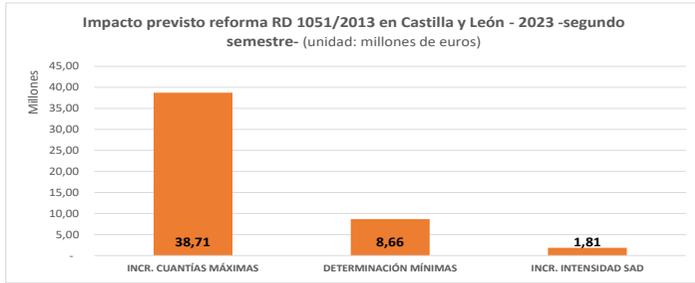


CSV : GEN-8ffe-cefd-3de3-b69d-b041-8110-05b6-79e7

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : LUIS ALBERTO BARRIGA MARTÍN | FECHA : 23/12/2022 10:45 | Sin acción específica



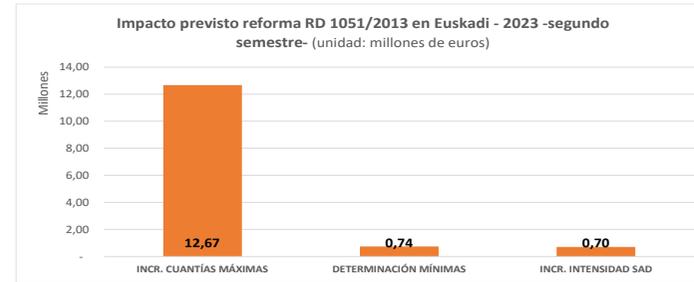
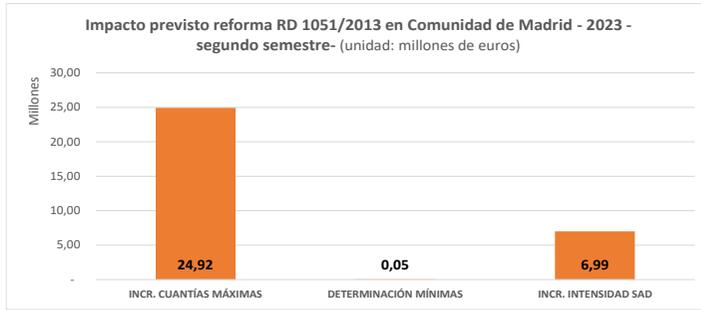


CSV : GEN-8ffe-cefd-3de3-b69d-b041-8110-05b6-79e7

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : LUIS ALBERTO BARRIGA MARTÍN | FECHA : 23/12/2022 10:45 | Sin acción específica





CSV : GEN-8ffe-cefd-3de3-b69d-b041-8110-05b6-79e7

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : LUIS ALBERTO BARRIGA MARTÍN | FECHA : 23/12/2022 10:45 | Sin acción específica

